



SECRETARIA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS.”

ALCALDIA DE CAJICA  
SECRETARIA JURIDICA

NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en unos de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N°028 de mayo 03 de 2017, por el cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo de artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso a la señora TRINIDAD SÚAREZ.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN No. 063 DEL 29 DE MAYO DE 2019, LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 043 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995,**

**DIRECCIÓN:** Vía Cajicá – Tabio Kilometro 1 – Cajicá, Cundinamarca (Delicias Boyacenses de la Abuela).

**FUNCIONARIO COMPETENTE:** Dra. LUZ AIDA PÉREZ TORRES

**CARGO:** SECRETARIA JURIDICA (E)

**RECURSO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2001) con el lleno de requisitos.

Se hace constar, que una vez entregado el AVISO y sus anexos, se presume el efecto de la notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los

  
**LUZ AIDA PÉREZ TORRES**  
**SECRETARIA JURÍDICA (E)**

“COMO SERVIDORES PÚBLICOS TRABAJAMOS POR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD CAJIQUEÑA, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Marlen Calderón Urrea, Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres.  
Anexo: Cuatro (04) Folios.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO** 

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0 6 3  
( 2 9 MAY 2019 )**

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 043 DE 2016  
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

**LA SECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y lo establecido en la Resolución N° 223 del 16 de mayo de 2019 mediante la cual se encarga a la Secretaria General de las funciones de la Secretaría Jurídica, procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso N° 043 - 2016.

**ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento efectuado el día 04 de marzo de 2016, el Inspector de Policía y Tránsito de Cajicá, requirió a la Señora **TRINIDAD SUÁREZ** para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Via Tabio Kilometro 1 Cajicá - Cundinamarca, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos "dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda" (Folio 5).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de 30 días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha 14 de abril de dos mil dieciséis se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, para el trámite respectivo en la Secretaria de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013, visible a folio 6.



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0 6 3**  
**( 2 9 MAY 2019 )**

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 03 de junio de 2016 la Secretaría de Gobierno avocó conocimiento de las diligencias por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 donde se dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad, en contra de la Señora TRINIDAD SUAREZ propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, ubicado en la vía Tabio Cajicá, el cual se radicará bajo el número 043 de 2016 en el libro correspondiente. ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. ARTÍCULO TERCERO: Citar a la Señora TRINIDAD SOTO SUAREZ, a fin de notificarle el presente auto de cargos, informándole que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente decisión, para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad el artículo 47 el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso. ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de que informe, si la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, se ajusta a los usos permitidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 016 de 2014). ARTÍCULO QUINTO: Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...)"*

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Secretaria de Gobierno a través del Memorando AMC-SDG-395-2016 del 10 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la vía Cajicá – Tabio, Kilometro 1, donde funciona el establecimiento de comercio **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**.

Que mediante el oficio AMC – SDG- 1185 de fecha 07 de junio de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno requirió a la señora **TRINIDAD SUAREZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del Decreto 1879 el cual reglamenta la Ley 232 de 1995 (Folio 11).

Que la Secretaría de Planeación mediante memorando AMC-MSP-0462 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la vía Cajicá – Tabio, Kilometro 1, donde funciona el establecimiento de comercio **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, concepto por el cual certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo URBANO con área de actividad RESIDENCIAL, concluyendo con ello el uso de



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y VIVIMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0 6 3  
( 2 9 MAY 2019 )**

suelo es viable para el funcionamiento del establecimiento para la fecha de los hechos. Visible a folios 12:

ÁREA URBANA – ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD RESIDENCIAL		NUG - U - 01
USOS		
Uso Principal	Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupada.	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Comercial Grupo I.	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II (excepto los centros de culto), solo en áreas mayores de 10.000M2	
Usos Prohibidos	Los demás	

Que en fecha 26 de abril de 2019, la Profesional Universitaria **MARLEN CALDERON URREA** de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta Vía Cajicá – Tabio Kilómetro 1, con el propósito de verificar la situación actual del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**. Una vez en el lugar de la diligencia se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ya no funciona, encontrándose en el mismo lugar el funcionamiento de una pastelería denominada **CAKE KINGDON** información corroborada por un empleado de la pastelería quien informo que el nuevo establecimiento funciona hace aproximadamente un (1) mes, concluyéndose de esta forma que el establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES**, dejó de funcionar.

Que acorde con ésta situación el establecimiento comercial **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, cesó su actividad en ese lugar, reposando en el proceso el respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 *"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"* y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y O ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **063**  
( 29 MAY 2019 )

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar”.*

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 043 de 2016, inició, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la Señora **TRINIDAD SÚAREZ** como propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA** ubicado en la calle Vía Cajicá – Tabio Kilómetro 1, Cajicá, Cundinamarca.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la



**ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO**  
**CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0063  
( 29 MAY 2019 )

Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció: "(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: "(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, ubicado en la Vía Cajicá – Tabio Kilómetro 1, Cajicá, Cundinamarca, de propiedad de la señora **TRINIDAD SUÁREZ, DEJÓ DE FUNCIONAR Y CESÓ SUS ACTIVIDADES** con ocasión que a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento; considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Que no obstante lo anterior, y con fin de realizar el seguimiento del cumplimiento de requisitos de los establecimientos de comercio de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código de Policía y



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063**  
**( 29 MAY 2019 )**

Convivencia”, se dispondrá comunicar el presente acto administrativo a la Inspección Primera de Policía, para que dentro del marco de su competencia proceda a ejercer el control a que haya lugar en el nuevo establecimiento de comercio ubicado en la Calle 5 No. 7-13 Sector la Fachada, en los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 043- 2016, adelantado contra la señora **TRINIDAD SÚAREZ**, representante legal del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**, ubicado en la Vía Cajicá – Tabio Kilómetro 1, Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la Señora **TRINIDAD SÚAREZ**, representante legal del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS BOYACENSES DE LA ABUELA**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Inspección Segunda de Policía, para que de acuerdo a su competencia proceda a ejercer el control a que haya lugar en el nuevo establecimiento de comercio ubicado en la Vía Cajicá – Tabio Kilómetro 1, Cajicá - Cundinamarca, en los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretaria Jurídica (E), el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 043 - 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

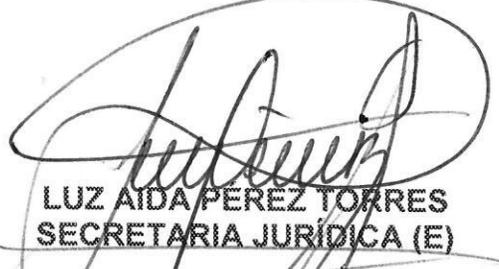


**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0 6 3  
( 2 9 MAY 2019 )**

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta decisión, PROCEDER al archivo definitivo del Proceso N° 043 de 2016 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ AIDA PÉREZ TORRES  
SECRETARÍA JURÍDICA (E)**

"ENALTECER A LAS MADRES, MAESTROS Y TRABAJADORES, QUE CON SU DON, LABOR Y PROFESIONALISMO PROPENDEN POR UNA MEJOR SOCIEDAD CAJIQUEÑA, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS".

Proyectó: Marlen Calderón Urrea -- Profesional Universitario -SJUR.  
Revisó y aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres- Secretaria Jurídica (E).  
Proceso N° 043 de 2016 -- Ley 232 de 1995



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**